

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 591/89 DEL CONSEJO

de 6 de marzo de 1989

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 797/85 respecto de la extensificación de la producción

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que la aplicación del régimen de ayudas a la extensificación de los productos excedentarios establecido en el artículo 1 *ter* del Reglamento (CEE) n° 797/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras de la agricultura ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1094/88 ⁽⁵⁾, se ha visto confrontada a dificultades técnicas y administrativas en los Estados miembros;

Considerando que puede ser necesario que los Estados miembros adapten la aplicación de dichas medidas a unas condiciones agronómicas o económicas particulares; que,

por lo tanto, conviene permitir su aplicación experimental en 1989 y 1990, en el marco de acciones piloto,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1 *ter* del Reglamento (CEE) n° 797/85 queda sustituido por el siguiente texto:

« Hasta el 31 de diciembre de 1989 los Estados miembros podrán limitar dicho régimen a una aplicación experimental en el marco de acciones piloto, cuando las dificultades administrativas vinculadas a condiciones agronómicas y económicas particulares así lo exijan. Dichas acciones deberán llevarse a cabo hasta el 31 de diciembre de 1989, por lo menos en los sectores de la carne de vacuno y del vino. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de marzo de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

C. ROMERO HERRERA

⁽¹⁾ DO n° C 20 de 26. 1. 1989, p. 13.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 17 de febrero de 1989 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽³⁾ Dictamen emitido el 25 de enero de 1989 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽⁴⁾ DO n° L 93 de 30. 3. 1985, p. 1.

⁽⁵⁾ DO n° L 106 de 27. 4. 1988, p. 28.